

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

3060 -E.-
25 ABR 2025

N° 200-213-2024.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el reclamo administrativo por reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable establecida en el Artículo 25° inciso 5° de la Ley N° 3161/74, y

CONSIDERANDO:

Que, en los presentes autos se tramita la solicitud de reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable, esgrimida por un grupo de agentes dependientes al Ministerio de Educación, actuando con la representación letrada del abogado Miguel José Fiad.

Que, la reclamación administrativa se plantea ante el Sr. Gobernador de la Provincia de Jujuy, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4° apartado IV de la Ley N° 5 238, concordancia con lo dispuesto por el Artículo 1.888 (Código Contencioso Administrativo) de la Ley N° 1.888.

Que, la Ley N° 3161/74 reconoce como un derecho de los agentes de la administración pública lo establecido en el Artículo 25° inciso 5 - Bonificación por zona desfavorable: "Todo agente que deba cumplir sus tareas o servicios en lugares declarados tales en la reglamentación deberá ser retribuido de acuerdo con lo que oportunamente se disponga".

Que, el Decreto Reglamentario N° 3765-BIS-H-86, en el Artículo 50° del título "Adicional por Zona Desfavorable" expresa: "El Personal dependiente de la Administración Pública Provincial gozará de una bonificación mensual por Desarraigo a Zonas Desfavorables... Tendrán derecho a esta bonificación los agentes designados... Quedan exceptuados del cobro de este beneficio el personal docente y el personal cometido a regimenes especiales de trabajo, el personal que gozara de beneficios similares y los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo en la zona".

Que, la norma exceptúa del cobro de adicional por zona desfavorable a los agentes que a la fecha de su designación se encontraren residiendo habitualmente en la zona.

Que, conforme a la documentación agregada en autos, las cartas de designación y a los informes del organismo de origen, los agentes residen en la zona donde prestan servicios, por lo que no se discute que entran dentro de la excepción prevista por la reglamentación, quedando así exceptuados del pago del beneficio.

Que, la finalidad del adicional reclamado, (zona desfavorable) es contribuir a todos aquellos agentes que prestan servicios en lugares distintos y alejados de donde habitan, reconociéndoles el desarraigo, en virtud de las características especiales de las zonas donde ejercen sus funciones.

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA

Por ESTRELLA GARCIA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



II 2.- CORRESPONDE A D E C R E T O N°

3060

-E.-

Que, el personal no docente carece de derecho a la percepción de adicional por zona desfavorable por cuanto no existe normativa alguna que le reconozca dicha bonificación a su favor, no encontrando estos un amparo legal en que sustentar su derecho.

Que, obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales del citado organismo, del cual surge que corresponde rechazar el reclamo administrativo efectuado por el grupo de agentes con la representación acreditada en los autos del rubro.

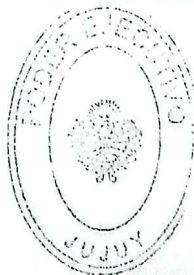
Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Reclamo Administrativo de reconocimiento y pago de bonificación por zona desfavorable efectuado por el grupo de agentes que secundariamente se menciona con la representación del Dr. Miguel José Fiad: Sres. Flora Condori, D.N.I. N° 27.982.674; Víctor Hugo Licantica, D.N.I. N° 21.987.794; María del Valle Mamani Chaile, D.N.I. N° 25.728.393; Martín Hipólito Rodríguez, D.N.I. N° 26.055.156; Apolinario Cesar Quispe, D.N.I. N° 14.896.974; Susana Murillo, D.N.I. N° 21.696.910; Marcelina Patricia Cruz, D.N.I. N° 25.000.206; Hilaria Mamani, D.N.I. N° 26.636.369; Beatriz Condori, D.N.I. N° 27.722.574; Esteban Cussi, D.N.I. N° 31.244.917; Angélica Mamani, D.N.I. N° 20.491.666; Máxima Vilma Vilte, D.N.I. N° 26.663.768; Dominga Silvina Palacios, D.N.I. N° 25.820.430; Yolanda Velázquez, D.N.I. N° 24.199.815; Néida Velásquez, D.N.I. N° 24.466.474; Elida Juana Tinto, D.N.I. N° 25.454.655; Florencia Cosme, D.N.I. N° 33.256.444; Hugo Orlando Calisaya, D.N.I. N° 26.676.536; Margarita Cari, D.N.I. N° 14.145.938; Paula Calisaya, D.N.I. N° 04.143.711; Juana Guadalupe Bernal Calsina, D.N.I. N° 93.091.951; Modesta Cruz, D.N.I. N° 29.509.154; Faustino Flores, D.N.I. N° 24.248.690; Simona Flores, D.N.I. N° 22.271.186; María del Carmen Luna, D.N.I. N° 17.715.345; Gabino Prieto, D.N.I. N° 22.271.178 y Faustino Trejo, D.N.I. N° 14.370.923, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.

CPN HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



CPN CARLOS ALBERTO SADIN
GOBERNADOR

CPN ESTRELLA GARCÍA
Coordinadora de Despacho
Ministerio de Educación

CPN Ing. MARÍA SERRANO
Ministra de Educación
Gobierno de Jujuy